

INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de las Diputadas señoras Pérez, Acevedo, Bello, Cicardini, Medina, Tello, Veloso y Weisse y de los Diputados señores Aedo y González, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración.

BOLETIN N° 15.202-34

Objetivos / Constancias / Normas de Quórum Especial (no hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Discusión en particular / Votación en general y en particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de la Mujer y Equidad de Género informa acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de las Diputadas señoras Joanna Pérez Olea, María Candelaria Acevedo Sáez, María Francisca Bello Campos, Daniella Cicardini Milla, Karen Medina Vásquez, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa y de los Diputados señores Eric Aedo Jeldres y Mauro González Villarroel.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer al señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Incorporar medidas de equidad de género en la administración de las caletas de pesca artesanal, para lo cual se establece la inclusión de las organizaciones de mujeres pescadoras o que desarrollan actividades conexas a la pesca en dicha administración, la integración de infraestructura en las caletas con enfoque de género, y la adopción de medidas que garantizan la participación de las organizaciones de mujeres y consideran las necesidades integrales de quienes realizan tales actividades.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** No hubo.

ASISTENCIA

A una o más de las sesiones efectuadas respecto de esta iniciativa concurrieron: la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, la jefa de Reformas Legales de dicho Ministerio, señora Carolina Contreras, la coordinadora legislativa de dicho ministerio al mes de julio de 2023, señora Grace Schmidt y las asesoras señoras Javiera Alzola, Laura Dragnic, Paloma Galaz, Carolina Araya y Tatiana Belén Torres. El coordinador legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Vicente Andrade y las asesoras de la Subsecretaría, señoras Valentina Muñoz, Valesca Montes, Giglioga Centonzio e Isadora Reyes. El jefe del Departamento de Análisis Normativo Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Mario Bustos. Los analistas de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Pamela Cifuentes y señor Pedro Guerra. Las asesoras del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Isadora Venegas y Sofía Fuentes. La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora María Teresa Urrutia. Los asesores parlamentarios: de la Senadora Allende, el señor Hermes Ortega y la señora Berni Cancino. De la Senadora Campillai, el señor Javier Aguilar y la señora Valeska Álvarez. De la Senadora Carvajal, el señor Rodrigo Vega. De la Senadora Núñez, la señora Johana Godoy, el señor Luis Poncet y el señor Pablo Cantero. De la Senadora Pascual, la señora Macarena Galaz, la señora Renata Juica y el señor Roberto Carrasco. Del Senador Prohens, el señor Eduardo Méndez. Del Senador Sanhueza, la señora Carolina Navarrete. De la Senadora Provoste, el señor Rodrigo Vega y la señora Gabriela Donoso. Del Comité UDI, la señora Cristina Pinochet y los señores Fernando Castro y Cristián Livingstone. Del Comité Demócratas, la señora Javiera Cabezas y la alumna en práctica, señora Jovanka Meza.

Especialmente invitadas a la sesión de fecha 19 de julio de 2023, estuvieron presentes la Presidenta de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, señora Sara Garrido, acompañada por la señora Marcia Castro.

En representación del Ejecutivo concurrieron a la sesión celebrada el 3 de enero de 2023, el jefe de gabinete de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Javier Rivera y la Encargada de

Género de dicha entidad, señora Valesca Montes.

Especialmente invitadas a la sesión celebrada el 9 de enero de 2024 concurrieron en representación de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, las señoras Sara Garrido, Teresa Nilo, Maritza Hazard y Auristela Ulloa. En representación del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la coordinadora de Gobernanza Ambiental, señora Valentina Inostroza y la coordinadora de Pesquerías, señora Camila Pérez.

El 10 de enero de 2024 se escuchó por la Senadora Pascual y por el Senador Sanhueza (Presidente de la Comisión) a las representantes de las Mujeres Trabajadoras de la Pesca y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso, señoras Maritza Hazard y Rocío Valdés, acompañadas por la profesora de la Universidad de Playa Ancha, señora Jessica Alfaro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en la consideración la [Moción](#) que da origen a este proyecto de ley.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-El rol de las mujeres en la pesca artesanal como un factor clave para lograr la sostenibilidad de la pesca en el contexto de seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

-Avanzar en establecer espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de las personas, principalmente de mujeres, y su incorporación a los espacios de administración y toma de decisiones de los puertos pesqueros.

-Adopción de medidas respecto de la infraestructura de las caletas, para una mayor igualdad de las trabajadoras y trabajadores y evitar situaciones de violencia y acoso al interior de ellas.

- Coordinar en el texto un concepto único sobre las referencias a criterios de enfoque de género, y a planes y protocolos con enfoque de género y erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

A.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE JULIO DE 2023

En la primera sesión dedicada al estudio de la iniciativa de ley se recibió en audiencia a las representantes de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile.

CORPORACIÓN NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE

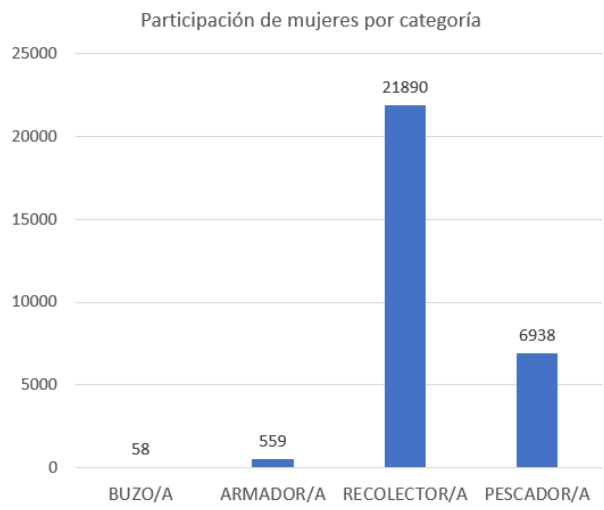
La Presidenta de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, señora Sara Garrido, expuso ante la Comisión respecto del proyecto de ley en discusión.

En primer lugar, al referirse a la realidad de las pescadoras artesanales y actividades conexas de Chile, explicó que la organización surge considerando el desconocimiento e invisibilización de las mujeres de la pesca, lo que subvalora sus particularidades, especificidad, cultura, aporte al sector y el rol y aporte que desempeñan en el fomento productivo del sector”

Explicó que en el sector existe una sobrexplotación de la biodiversidad marina de interés económico y la necesidad de un desarrollo local en los territorios costeros, pues la ley general de pesca no considera a las mujeres o un enfoque de género.

En relación al rol de las mujeres en la pesca artesanal, explicó que históricamente las mujeres han estado ligadas a la transformación y comercialización de productos. Así, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) reconoce a las mujeres como un factor clave para lograr la sostenibilidad de la pesca en el contexto de seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza. Además, las mujeres son quienes sustentan el hogar en tiempos de crisis.

En cuanto a la participación de mujeres en la pesca artesanal, comentó que alcanzan al 25% del total de pescadores artesanales (hombres y mujeres) inscritos en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) a nivel nacional y, en cuanto a la participación de mujeres a nivel nacional por categoría, acompañó el siguiente gráfico:



Conforme a tal información, afirmó que la categoría donde se concentra la mayoría de las mujeres de la pesca artesanal en Chile corresponde a la de "recolectora de orilla", que se dedican principalmente a la extracción de algas, pues representa la mayor participación de las mujeres inscritas en el RPA a nivel nacional con un 75%.

En lo que concierne a la iniciativa legal en discusión, explicó que la iniciativa propone avanzar en el equilibrio de género en la nominación y elección de los integrantes del sector pesquero artesanal en los comités de manejo, considerando normas con enfoque de género para las caletas pesqueras.

Así, incorpora medidas de equidad de género para el desarrollo integral y armónico de las caletas de la pesca artesanal, lo que debe estar en concordancia con la ley N° 21.370 que tiene como finalidad, precisamente, promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola.

Tal desarrollo armónico e integral, al que hace referencia la ley de caletas, considera, en este proyecto de ley, dos aspectos muy relevantes: la infraestructura portuaria, que debe considerar el enfoque de género, en lo relativo a los distintos espacios, tales como baños, boxes, áreas de comercialización, etcétera; y la administración de las caletas, que debe tener una participación de mujeres en la toma de decisiones (lo cual no estaba garantizado antes).

A modo de conclusión, afirmó que el proyecto de ley es un paso necesario e indispensable para promover la participación de las mujeres en la pesca artesanal, en igualdad de condiciones, y reconocer la labor que desarrollan en la agregación de valor, el fomento productivo y el fortalecimiento de las distintas áreas de comercialización de los productos pesqueros.

Por lo anterior, manifestó que resulta necesario contar con una ley que garantice el acceso y la participación de las mujeres en el desarrollo armónico e integral de las caletas en condiciones equitativas.

OBSERVACIONES

La Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, señora Antonia Orellana, manifestó que el mayor empoderamiento de las mujeres de la pesca y sus actividades conexas, sin que exista infraestructura habilitada para ello, genera una serie de problemas en los recintos dedicados a dicha actividad. Asimismo, la precariedad en el desarrollo de algunas actividades, como la recolección, genera inseguridad para las trabajadoras e impide favorecer el emprendimiento y el desarrollo de actividad productivas, lo que da cuenta de la necesidad de avanzar en el análisis de la iniciativa.

SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE ENERO DE 2024

En esta sesión se retomó el estudio de la iniciativa y se recibió en audiencia a representantes de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

JEFE DE GABINETE DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA, SEÑOR JAVIER RIVERA, Y ENCARGADA DE GÉNERO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, VALESCA MONTES

El jefe de gabinete del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, señor Javier Rivera, expuso ante la Comisión respecto del contexto general y los desafíos para la incorporación del enfoque de género en el sector pesquero artesanal.

Al efecto, explicó que, conforme a las inscripciones en el registro pesquero artesanal, en el sector pesquero artesanal se desempeñan 103.004 personas, de los cuales el 25,7% corresponde a mujeres. Tales labores se distribuyen en alrededor de 560 caletas pesqueras artesanales en la que participan más de 1.863 organizaciones a lo largo de nuestro país.

En ese contexto, afirmó que la participación de las mujeres se verifica en la pre-captura, la captura y la post captura. En particular, detalló que en el grupo de recolectoras, algueras y buzo apnea se desempeñan 22.584 personas; en el caso de las armadoras, se desempeñan 580 mujeres, en la categoría de pescadoras, incluyendo a tripulantes en las embarcaciones, 7.526 mujeres, y 60 buzos femeninas, incluyendo el nivel deportivo.

Agregó que, entre los avances para la incorporación de la perspectiva de género, se encuentra la implementación de la ley N° 21.370, que crea el registro de actividades conexas y mejora la composición de los órganos de gobernanza del sector pesquero. En ese contexto, detalló que, durante el año 2022, se realizó una actividad denominada “Mujeres con Agallas”, para reconocer a las mujeres del sector pesquero y desarrollar planes de apoyo al emprendimiento. Asimismo, afirmó que en las reformas propuestas a la ley de pesca se contempla como uno de los pilares el principio de equidad de género.

Enseguida, la encargada de género de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valesca Montes, expuso ante la Comisión.

Inició su presentación señalando los avances en materia de igualdad de género en el sector pesquero, a raíz de la implementación de la ley N° 21.370, que reconoce distintas actividades vinculadas a dicho sector.

Asimismo, describió que se han adoptado medidas para incorporar criterios diferenciados en el ingreso de las mujeres a las distintas instancias de manejo, lo que ha requerido la dictación de normas reglamentarias, con el propósito de generar criterios diferenciados que incentiven la participación de duplas mixtas y la participación de mujeres.

En lo que concierne a la iniciativa en discusión, explicó que el desarrollo integral y armónico de las caletas requiere un cambio cultural para mejorar las dinámicas de relación entre hombres y mujeres en estos espacios de trabajo. En el caso de la ley en estudio, coincidió en la necesidad de avanzar en las condiciones de los espacios de trabajo, la erradicación de la violencia y la composición y la integración de los comités de manejo.

CONSULTAS

La Senadora señora Pascual consultó el parecer de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de las disposiciones del proyecto que pudieran requerir el patrocinio del Ejecutivo. Asimismo, consultó acerca de la incorporación de nuevas actividades al registro pesquero artesanal.

Enseguida, con el propósito de avanzar en el cambio cultural que propone el proyecto, propuso implementar planes de formación dirigido hacia los trabajadores del sector pesquero.

La Senadora señora Allende valoró las disposiciones que apuntan al mejoramiento de las condiciones de

infraestructura en las caletas y la participación de las mujeres en todas las actividades vinculadas al sector pesquero. Enseguida, consultó acerca de la existencia de un plan modelo relativo a la infraestructura en las caletas.

El Senador señor Prohens propuso contemplar los recursos financieros que permitan la implementación de la iniciativa. Asimismo, hizo presente la necesidad de considerar los efectos de los cambios –debido a la incorporación de las mujeres– en las instalaciones pesqueras para las labores que realizan las naves, sobre todo en lo relativo al almacenamiento.

La encargada de género de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Valesca Montes, hizo presente la voluntad del Ejecutivo, consistente en promover el avance de la iniciativa en discusión.

Enseguida, en relación al financiamiento de infraestructura, explicó que se contemplan recursos en la cartera del Ministerio de Obras Públicas a través de la Dirección de Obras Portuarias. En ese marco, hizo presente que se ha desarrollado el programa Chile para Todos, que contempla trece caletas que serán mejoradas en los próximos años, cuya ejecución se ha iniciado con la inauguración de la Caleta Los Molinos en la región de Los Ríos.

VOTACIÓN EN GENERAL

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza.

SESIONES CELEBRADAS EL 9 Y 10 DE ENERO DE 2024

En estas sesiones se continuó escuchando las opiniones y propuestas de entidades vinculadas al objetivo del proyecto en discusión.

CORPORACIÓN NACIONAL DE MUJERES DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE

La representante de la Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal de Chile, señora Sara Garrido, expuso ante la Comisión.

En primer lugar, explicó que la organización, que cuenta con representación en varias regiones del país, apunta a evitar la invisibilización de las mujeres que se desempeñan en el sector.

Sostuvo que la ley N°21.370 marcó un hito en el reconocimiento de las mujeres en el sector. En ese contexto, precisó que la iniciativa debe avanzar en establecer espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de las personas, principalmente de mujeres, y su incorporación a los espacios de administración y toma de decisiones de los puertos pesqueros. Afirmó que ello deriva de la falta de perspectiva de género en la administración de tales instalaciones.

FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA

Las representantes del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), señora Valentina Inostroza, Coordinadora de Gobernanza Ambiental, y la Coordinadora de Pesquerías, señora Camila Pérez, expusieron ante la Comisión.

En primer lugar, la coordinadora de pesquerías, señora Camila Pérez, hizo presente la necesidad de incorporar el enfoque de género en la normativa que rige al sector. Al efecto, explicó que la equidad de género es pieza fundamental del desarrollo sostenible y de la conservación efectiva. Por ello, sostuvo que una estrategia de género debe garantizar que se compartan equitativamente los recursos de nuestro planeta y se creen condiciones justas en las cuales se benefician mujeres y hombres por igual.

Agregó que existe amplio registro del carácter ancestral y tradicional de las actividades humanas en torno al mar a nivel mundial y nacional, lo que da cuenta de la relación intrínseca entre comunidades y los ciclos de la naturaleza y las prácticas y conocimientos del océano y de sus especies. En particular, a nivel mundial, el 50% de la fuerza laboral en pesca y acuicultura es realizada por mujeres, aun cuando persiste la invisibilización y falta de reconocimiento de dicho sector.

En ese contexto, valoró las normas sobre inclusión en la ley de equidad de género en el sector pesquero y acuícola, en la ley general de pesca y en la ley de caletas, para la igualdad de derechos y oportunidades, paridad en la participación y reconocimiento de las actividades conexas.

Explicó que tales actividades conexas son aquellas que, sin ser actividades pesqueras artesanales propiamente tales, son indispensables para las faenas de la pesca artesanal.

Enseguida, las representantes del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), señora Valentina Inostroza, añadió que, a partir de actividades desarrolladas con trabajadoras del sector, resulta necesario reconocer, visibilizar y valorar los roles de las mujeres en la cadena productiva de la pesca artesanal y actividades conexas, integrar las

actividades conexas y el rol de mujeres del mar en el desarrollo integral y diversificación productiva en las caletas y promover la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico, social y ambiental, y el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, propuso eliminar toda forma de discriminación arbitraria basada en género, garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de las personas, principalmente en las labores realizadas por personas del género femenino, e integrar a profesionales con conocimientos de género en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.

OBSERVACIONES

La Senadora señora Pascual hizo presente la necesidad de considerar la relevancia del desarrollo de la infraestructura en el sector pesquero para la igualdad de género al interior de las caletas, junto a una mayor sensibilización y capacitación por parte de los trabajadores.

MESA REGIONAL DE MUJERES TRABAJADORAS DE LA PESCA ARTESANAL Y ACTIVIDADES CONEXAS DE VALPARAÍSO.

La profesora Jessica Alfaro, del Departamento de Género, Política y Cultura de la Universidad de Playa Ancha, en representación de la Mesa de Mujeres Trabajadoras de la Pesca y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso, expuso ante la Comisión.

Inició su presentación señalando que durante 2022 se organizó la Mesa Regional de Mujeres en la Pesca Artesanal y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso, a raíz de la entrada en vigor de la normativa sobre cuotas de género en el sector, lo que impulsó la participación del Gobierno Regional, organismos públicos, y la Universidad de Playa Ancha, en el rol de asesoría técnica. Explicó que dicha generó una propuesta, que presentó a la Comisión, sobre la base del trabajo digno, el desarrollo humano, la soberanía alimentaria, el género, el patrimonio cultural, la interseccionalidad y el territorio y la consideración de los riesgos en contextos de multiamenazas.

En relación a las problemáticas que afectan a las mujeres que se desempeñan en el sector, explicó que, en el ámbito de cuidados, subiste una división sexual del trabajo que invisibiliza tales labores, entre otros factores, a raíz del “familismo” en la enseñanza de la función que realizan las trabajadoras.

Enseguida, se refirió a las modificaciones propuestas por la entidad respecto del texto aprobado en primer trámite constitucional.

En relación a la norma que dispone que en las caletas asignadas de conformidad con el artículo 3, se podrán realizar todas aquellas labores y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, propuso integrar actividades vinculadas con la educación y capacitación, pues según el levantamiento de información, muchas mujeres no cuentan con educación formal completa y sus tiempos de desplazamiento fuera de las caletas es limitado para asistir a otros espacios de nivelación o adquisición de nuevas competencias.

Acerca de la propuesta de Plan de Administración, propuso agregar una referencia a las orientaciones y/o acciones en clave de cuidados y seguridades que propendan a la mitigación de riesgos naturales y/o antrópicos en las caletas en contextos de multiamenazas, por situaciones tales como violencia de género, incendio, *tsunami*, alcoholismo y tráfico de drogas, accidentes de trabajo, cambio climático, emergencias sanitarias, marejadas, entre otras.

En particular, afirmó que, de acuerdo a la normativa internacional-marco de Sendai y ODS- es relevante integrar la dimensión de gestión de riesgos en contextos multiamenazas, como una forma de fortalecer las capacidades de resiliencia las comunidades en los territorios, lo que requiere diseñar lógicas de cuidados y seguridades, incluyendo la prevención, difusión y educación, para crear conciencia de los riesgos latentes, incidiendo en su prevalencia e impactos.

En lo que concierne a los criterios que deben aplicarse en caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, propuso incorporar un criterio consistente en que las organizaciones de pesca cuenten con beneficios para madres trabajadoras, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones, y permitan su ampliación a las organizaciones de pesca que cuenten con beneficios para madres trabajadoras y para aquellas que desarrollan trabajos de cuidados. En efecto, explicó que, según los datos con que cuenta la organización, la actividad pesquera refleja el tipo de envejecimiento poblacional que afecta al país en general, por lo tanto, no basta añadir la maternidad, pues muchas mujeres cuidan de familiares enfermos, o a sus nietos, o bien muchas de ellas son adultas mayores, requiriendo consideraciones pertinentes respecto de la salud, por ejemplo, y a que son jefas de hogar en familias de tipo extendidas.

Por ello, propuso integrar la noción de cuidados, para facilitar y propender a planes de administración de las caletas, fomentando el desarrollo humano y el trabajo digno de todas y todos, en

concordancia con la política pública en materia social, lo que permitirá el apalancamiento de recursos intersectoriales y una mirada más integral y eficiente del accionar público.

Respecto a la norma que establece el procedimiento para aprobar o rechazar el Plan de Administración, propuso integrar a los Gobiernos Regionales, de modo que la Comisión que deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración sea integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, pudiendo integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe. Así, la Comisión que aprueba o rechaza los planes de administración debiera contemplar la participación de los Gobiernos Regionales, entendiendo que, en el marco de la descentralización, es un actor clave para la planificación del uso del borde costero, coordinando y articulando las instancias territoriales y sectoriales involucradas en la toma de decisiones.

Además, desde la pertinencia territorial, afirmó que puede elaborar observaciones y recomendaciones a los planes de administración propuestos, velando por una aplicación pertinente del espíritu de la ley y la sostenibilidad de las acciones que contemplan. Agregó que la ley orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional dispone de nuevas atribuciones y funciones en coherencia y coordinación con otros estamentos del Estado, incidiendo en los distintos niveles local, subnacional y nacional.

En lo que atañe a las brechas de entrada para la participación de las mujeres en la administración de las caletas, explicó que las mujeres que desempeñan actividades conexas no cuentan con registros de actividad ni con registros de organizaciones, de modo que su nivel de participación en las instancias decisorias de las caletas es bajo, pues se trata de barreras de entrada para su integración efectiva en la administración de las caletas. En consecuencia, propuso establecer que al menos integre el equipo administrativo una mujer que ejerza labores conexas.

Enseguida, la representante de las Mujeres Trabajadoras de la Pesca y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso, señora Maritza Hazard, expuso ante la Comisión informando que las trabajadoras del sector realizan labores de cuidado de sus familias, las que deben compatibilizar con sus trabajos. Además, las trabajadoras requieren la implementación de servicios básicos e instalaciones para realizar capacitaciones y protección en las caletas, descentralizar el procedimiento de aprobación o rechazo del Plan de Administración y garantizar la participación de las mujeres, lo que requiere contar con un registro de pescador artesanal y de organizaciones conexas.

CONSULTAS

La Senadora señora Pascual consultó acerca de la necesidad de establecer, dentro de las actividades culturales que deben desarrollarse en las caletas, aquellas de carácter educacional o de capacitación o, por el contrario, establecer una norma de alcance general que pudiera englobar tales actividades.

La profesora Jessica Alfaro, del Departamento de Género, Política y Cultura de la Universidad de Playa Ancha, en representación de la Mesa de Mujeres Trabajadoras de la Pesca y Actividades Conexas de la Región de Valparaíso, explicó que la noción de cultura excede al de educación y al de capacitación, pues el primero se vincula al aspecto formativo mientras que el segundo al desarrollo de competencias, lo que en principio haría necesario distinguir tales ámbitos.

SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE 2024

En esta sesión se continuó analizando las implicancias del proyecto de ley, conocido como la ley de caletas. Al efecto, el coordinador legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Vicente Andrade, explicó que la ley N°21.027 tuvo como principal objetivo regularizar la ocupación de ciertos espacios costeros utilizados de forma histórica por la pesca artesanal y, de esta forma, potenciar su diversidad económica y cultural, para reconocer estos asentamientos históricos y considerar la regulación relativa a las concesiones marítimas.

Agregó que, dadas las características propias de las concesiones marítimas y lo engorroso y extenso de su tramitación, se consideró que era muy importante que el estatuto de las caletas tuviese un régimen jurídico distinto, rápido y gratuito, condición que no tienen las concesiones marítimas. En razón de ello, explicó que, junto a una normativa especial, se definió la caleta pesquera artesanal como una unidad productiva económica, social y cultural delimitada en un área geográfica específica para realizar labores de pesca artesanal y otras relacionadas directas o inmediatamente a aquellas.

Así, detalló que dicha ley establece un régimen jurídico en virtud del cual se establece una destinación marítima a favor del Servicio Nacional de Pesca, administrado bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y en algunos casos también puede intervenir el Ministerio de Bienes Nacionales. Dicha normativa regula la administración, el plan de administración para postular a la administración y los requisitos, responsabilidades y eventual extinción del convenio de uso respectivo. Tal destinación tiene una duración de 30 años, que puede ser renovable.

En relación a la propuesta normativa en estudio,

expuso que considera la inclusión de las organizaciones de pescadoras artesanales o que desarrollen actividades conexas en la administración de las caletas de pesca artesanal y el establecimiento de medidas que garanticen su participación. Asimismo, permite el desarrollo de actividades conexas en las caletas asignadas y agrega, como contenido del plan de administración, la redacción de un plan de erradicación de todas formas de discriminación y violencia con motivo de género, impone el deber de disponer espacios de higiene, almacenaje y protección de las personas que desempeñen labores en dichos espacios, con especial énfasis en las actividades conexas, y establece nuevos criterios para la asignación de la administración de la caleta, junto a ponderaciones distintas para la asignación de las mismas.

Además, propone la incorporación de uno o una profesional con conocimientos comprobables de perspectiva y género dentro de una comisión destinada a aprobar o rechazar los planes de administración y permite suscribir convenios a título gratuito con sindicatos, organizaciones que desarrollen actividades conexas que cuenten con participación activa en su dirección y desarrollo.

La Senadora señora Allende consultó acerca de las medidas que resulta necesario disponer en la infraestructura de las caletas para una mayor igualdad de las trabajadoras y trabajadores y evitar situaciones de violencia y acoso al interior de ellas.

La Senadora señora Pascual, respecto de un caso de agresión en Lebu, abogó por implementar políticas por parte de distintos organismos para evitar la violencia de género.

Luego, indicó que para el ingreso al Comité de Manejo resulta fundamental la inscripción en el registro pesquero artesanal, el que se encuentra cerrado, lo que requiere adoptar medidas en la materia.

El Senador señor Sanhueza coincidió en la necesidad consistente en que distintos organismos apliquen medidas en materia de igualdad de género en las caletas pesqueras. Enseguida, propuso establecer medidas para estandarizar las condiciones de infraestructura en las caletas pesqueras.

El coordinador legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor Vicente Andrade, explicó que en nuestro país existe un régimen de libertad de pesca, y cuando un recurso alcanza cierto estatus de conservación del recurso, se abre o cierre el respectivo registro. Por su parte, las modificaciones a la ley de pesca incorporan un principio dentro de las disposiciones generales y establece que para la asignación de vacantes se debe disminuir las brechas de género.

El Senador señor Prohens propuso considerar medidas que hagan más eficiente la asignación de cuotas pesqueras, sobre todo en consideración a las cuotas nacionales y las cuotas que conceden entidades internacionales, que pueden afectar a las primeras. Además, puntualizó que las mediciones de las cuotas en ocasiones se realizan en épocas de escasez de recursos, lo que disminuye la cantidad de los recursos susceptibles de concesión.

SESIONES CELEBRADAS EL 12 Y 13 DE MARZO DE 2024

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS

En la sesión de fecha 12 de marzo de 2024, se dio inicio a la discusión en particular del proyecto de ley que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional, incorporando el enfoque de género en la administración de las mismas.

En forma previa al análisis de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general, la asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Gigliola Centonzio, expuso el contenido de las enmiendas presentadas por el Ejecutivo.

Al efecto, explicó que, además de los cambios formales que la propuesta contempla, para incorporar a las trabajadoras de la pesca artesanal, el decreto supremo N°98–2018 regula los Títulos I y III de la ley N° 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación, en lo que concierne a los criterios para la asignación de las caletas. En particular, el artículo 14 de dicho reglamento contiene los criterios de ponderación ante la falta de acuerdo para la asignación de las caletas. En razón de ello, explicó que la normativa vigente establece, entre los criterios de resolución, que la organización de pescadores que haya presentado la solicitud de manera conjunta tendrá un valor de 40%, el número de miembros inscritos en el Registro Artesanal de la o las organizaciones postulantes un valor de 10%, la antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización el valor de 10%, la antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida el valor de 30% y el número de miembros totales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año, el equivalente a 10%.

A su turno, agregó que en la propuesta del Ejecutivo, se propone que el criterio relativo a la organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta equivaldrá a 35%, el número de miembros inscritos en el Registro Artesanal de la o las organizaciones postulantes equivaldrá al 10%, la antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización equivaldrá

al 10%, la antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida equivaldrá a 25%, el número de miembros totales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año, al 10%, y la organización de pesca artesanal que cuente con paridad en la composición de sus directorios al 10%.

Enseguida, la jefa de reformas legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, hizo presente el parecer de dicho Ministerio respecto de la relevancia de la participación de las trabajadoras del sector en la toma de decisiones en las organizaciones en que participen.

La Senadora señora Pascual consultó el efecto de la propuesta del Ejecutivo respecto de la disposición aprobada en primer trámite constitucional, que establece que en el caso de organizaciones de pescadoras artesanales y de quienes las constituyan, no será aplicable como criterio para la ponderación del puntaje lo establecido en las letras c) y d) del artículo 9 de la ley N°21.027.

El asesor de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señor, Vicente Andrade, explicó que la propuesta del Ejecutivo suprime dicha disposición, considerando que las normas reglamentarias establecen el valor de cada criterio.

ARTÍCULO ÚNICO

La indicación 1, de la Senadora señora Núñez, propone reemplazar, en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 30, segundo, tercero y cuarto transitorio de la ley N°21.027, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales”.

La Senadora señora Núñez explicó que la propuesta apunta a especificar el alcance de la perspectiva de género en la administración de las caletas, con el objetivo de destacar el rol de las trabajadoras del sector.

El Senador señor Sanhueza consultó acerca de relación entre la propuesta en estudio y las indicaciones del Ejecutivo que, en lugar de hacer referencia a las pescadoras, se refiere a la actividad de pesca artesanal que desarrollan.

La jefa de reformas legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, explicó que la propuesta del Ejecutivo, que alude a la labor de la pesca artesanal, considera

que las organizaciones del sector pueden estar integradas por pescadoras y pescadores, lo que requiere establecer normas de alcance general.

La Senadora señora Pascual propuso considerar que el objetivo de la iniciativa apunta a la inclusión de las trabajadoras del sector en las respectivas organizaciones, lo que requiere atender a la función que realizan sus integrantes en organizaciones mixtas.

El Senador señor Sanhueza coincidió con dicho planteamiento, con el propósito de evitar cualquier interpretación que considere que las organizaciones puedan ser integradas sólo por trabajadoras o trabajadores del sector.

-Puesta en votación la indicación 1, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 2 DE LA LEY N°21.027

Número 1) aprobado en general

El artículo 2 de la ley N°21.027 establece que con el fin de potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el "Servicio", regionalmente podrá solicitar la destinación de aquella parte de los bienes comprendidos en el borde costero que se encuentran bajo la supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 1 del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su respectivo reglamento o la normativa que lo reemplace, que cuenten con condiciones físicas o artificiales que permitan el desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 4 y con la infraestructura necesaria para ello. La destinación tendrá una duración de treinta años contados desde el acto administrativo que la otorga.

Con el mismo objeto, el Servicio podrá solicitar al Ministerio de Bienes Nacionales la destinación de bienes fiscales colindantes con los señalados en el inciso primero. Dicha destinación será gratuita y durará mientras se encuentre vigente la destinación otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la o las organizaciones de pescadores artesanales o usuarios podrán requerir al Servicio que efectúe las solicitudes de destinación señaladas en los incisos precedentes.

El número 1) del artículo único aprobado en general reemplaza en el inciso final del artículo 2 de la ley N°21.027 la frase “pescadores artesanales”, por la siguiente: “pescadores y pescadoras artesanales”.

La indicación 2, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso final del artículo 2, la frase “organizaciones de pescadores artesanales o usuarios” por “organizaciones de la pesca artesanal o las o los usuarios”.

-Puesta en votación la indicación 2, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 3° DE LA LEY N°21.027

El inciso primero del artículo 3° de la ley N°21.027 dispone que las caletas artesanales que sean otorgadas en destinación al Servicio, ya sea por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Bienes Nacionales, deberán ser asignadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se encuentren operativas y en funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Artesanal regulado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y tengan declarada como caleta base el espacio objeto de la destinación. Asimismo, a la o las organizaciones de pescadores artesanales no contempladas en la hipótesis anterior, que se encuentren operativas y en funcionamiento a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les asignará de igual forma las caletas artesanales. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo se realizarán a través de la suscripción de un convenio de uso.

La indicación 3, del Presidente de la República, propone reemplazar, en el inciso primero del artículo 3, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”, las dos veces que aparece.”.

-Puesta en votación la indicación 3, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 4 DE LA LEY N°21.027

Número 2) aprobado en general

El artículo 4 de la ley N°21.027 dispone que en las caletas asignadas de conformidad con el artículo anterior se podrán realizar

todas aquellas labores vinculadas con el desarrollo de las actividades pesqueras extractivas y de transformación, de pesca recreativa y de acuicultura de pequeña escala, de acuerdo con la normativa vigente, y otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo, puestos de venta de recursos hidrobiológicos y artesanía local, gastronomía y estacionamientos, o similares espacios necesarios para el desarrollo de las actividades antes indicadas, las que deberán estar contenidas en el Plan de Administración, aprobado en los términos del artículo 10. También se podrán desarrollar actividades relacionadas con el abastecimiento de combustible, las que serán administradas por los asignatarios.

Dichas actividades deberán efectuarse dando estricto cumplimiento a las normas sectoriales respectivas.

El número 2) del artículo único aprobado en general reemplaza en el inciso primero del artículo 4 la frase “como turismo,”, por la siguiente: “como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo,”.

La indicación 4, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, propone agregar en el inciso primero del artículo 4 de la ley N°21.027, entre la palabra “culturales” y la conjunción “o”, las expresiones “educacionales, de capacitación”.

La indicación 5, de la Senadora señora Núñez, agrega, en el inciso primero del artículo 4 de la ley N° 21.027, a continuación de la palabra “culturales” la siguiente oración: “, educacionales, de capacitación”.

La Senadora señora Núñez hizo presente que la propuesta atiende las observaciones de la mesa regional de mujeres trabadoras de pesca y actividades conexas de la Región de Valparaíso, considerando que la jornada de trabajo dificulta su asistencia a espacios de nivelación educacional o de adquisición de nuevas competencias.

La Senadora señora Allende coincidió con dicho planteamiento, con el propósito de desarrollar actividades de educación y capacitación al interior de las caletas.

-Puestas en votación las indicaciones 4 y 5, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 5 DE LA LEY N°21.027

El artículo 5° de la ley N°21.027 establece que una vez efectuada la entrega material de la destinación por parte de la Autoridad Marítima al Servicio, éste deberá notificar válidamente a la o las organizaciones de pescadores artesanales, en forma copulativa, de las siguientes maneras:

1.- Envío de carta registrada nacional o similar, al domicilio señalado en el Registro Pesquero Artesanal.

2.- Dos avisos publicados semanalmente en días distintos en el diario de mayor circulación regional o comunal.

3.- Comunicación radial periódica, durante el lapso de quince días, a través de la frecuencia radial abierta o cerrada, tales como UHF, VHF, FM o AM, indicando la materia señalada.

4.- Notificación personal a través de la autoridad marítima en aquellas zonas más remotas y aisladas.

La notificación contendrá información precisa y detallada, enviada a la o las organizaciones de pescadores artesanales que cumplan con los requisitos indicados en el inciso primero del artículo 3, con el fin de que manifiesten dentro del plazo de sesenta días corridos de recibida la notificación, su intención de acceder a la administración de la caleta respectiva.

Inmediatamente vencido el plazo anterior, el Servicio convocará a las organizaciones interesadas con el fin de obtener el acuerdo por parte de las mismas en torno a solicitar la asignación de forma conjunta. La convocatoria deberá realizarse de la misma manera indicada para efectuar las notificaciones.

Si ninguna organización manifiesta interés en participar en la convocatoria, el Servicio deberá repetir el procedimiento en un plazo máximo de noventa días.

De mediar acuerdo, las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta deberán presentar, de manera conjunta, una solicitud dirigida al Director del Servicio, de acuerdo al formato que estará a disposición en las Direcciones Regionales del Servicio, la que deberá designar un apoderado para efectos de la tramitación del procedimiento de asignación y contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Individualización de las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, adjuntando copia de los estatutos respectivos, con certificado de vigencia que posea una antigüedad no superior a tres meses, y un listado de los pescadores artesanales que la conforman.

b) Nombre y domicilio del apoderado para efectos de notificación.

c) Individualización de la caleta solicitada.

d) Una propuesta de Plan de Administración de la caleta, que deberá contener al menos las menciones a que se refiere el artículo siguiente de esta ley.

e) En su caso, un Plan de Conservación y Mantenimiento de Obras Portuarias, aprobado en los términos establecidos en el artículo 7.

La indicación 6, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 6, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 7, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 7, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 8, del Presidente de la República, reemplaza, en su inciso quinto, la frase “una solicitud dirigida al director del servicio” por “una solicitud dirigida a la o el Director del Servicio”.

-Puesta en votación la indicación 8, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 9, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso quinto, literal a), la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 9, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 10, del Presidente de la República, intercala, en el inciso quinto, literal a), entre la expresión “y un listado de” y “los pescadores” la expresión “las y”.

-Puesta en votación la indicación 10, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 11, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso quinto, literal b), la frase “domicilio del apoderado” por “domicilio de la o el apoderado”.

-Puesta en votación la indicación 11, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°21.027

Número 3) aprobado en general

El artículo 6 de la ley N°21.027 establece que la propuesta de Plan de Administración contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fundamento y objetivos del Plan de Administración.

b) Usos y actividades a desarrollar en la caleta, las que deberán ser preferentemente pesqueras extractivas artesanales.

c) Identificación de la infraestructura existente en la caleta y un anteproyecto de obras que se desean ejecutar en los bienes que se solicitan, indicando los plazos, capital que se invertirá en las mismas y su fuente de financiamiento.

d) Identificación de la organización que ejercerá la representación.

e) Individualización de los mecanismos de administración y solución de conflictos, los que deberán contemplar un comité de administración en el que se encuentren representadas todas las organizaciones solicitantes.

f) Derechos de los usuarios que no sean integrantes de las organizaciones solicitantes.

Las organizaciones de pescadores artesanales podrán acogerse a un Plan de Administración tipo, cuyo formato y contenido será aprobado por el Servicio mediante resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Plan de Administración no podrá establecer limitaciones, restricciones o prohibiciones que impidan a cualquier persona el tránsito y/o acceso a los espacios comunes de la caleta definidos en el Plan, ni impedir la libre navegación al interior de la misma, y deberá asegurar el libre acceso a la playa cuando corresponda.

Del mismo modo, el Plan deberá garantizar el acceso igualitario de los usuarios y la fijación de tarifas públicas en condiciones no discriminatorias, las cuales deberán ser publicadas en lugares visibles y de libre acceso a los usuarios, y ponerlas a disposición del Servicio, de conformidad al reglamento.

El número 3) del artículo único aprobado en general agrega el siguiente literal g), nuevo:

“g) Plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, un protocolo con enfoque de género que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.”.

La indicación 12, del Presidente de la República, intercala, en el inciso primero, literal b), entre la frase “pesqueras extractivas artesanales” y el punto aparte, la frase “y actividades conexas señaladas en el artículo 4 de esta ley”.

-Puesta en votación la indicación 12, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 13, del Presidente de la República, propone agregar, en el inciso primero, literal e), después del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la oración “El comité tendrá una composición paritaria, asimismo contará con representación de personas que desarrollen actividades conexas.”.

El Senador señor Sanhueza consultó acerca del alcance del carácter paritario del Comité, sobre todo en aquellos casos en que hubiera integración impar de dicho organismo.

La jefa de reformas legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, explicó que el alcance de la composición paritaria consiste, en aquellos casos de integración par, en un número equivalente de integrantes, que, en el caso de un número impar, no debe superar el 60% de un género.

En la sesión siguiente de fecha 13 de marzo de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, presentó una propuesta para agregar, en el literal e) del inciso primero del artículo 6 de la ley N°21.027, que el comité se conformará de manera paritaria, asegurando que ningún género supere al otro en más de una persona.

Al efecto, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Javiera Alzola, explicó que la propuesta permite que, si los comités se componen de un número par de integrantes, su distribución será paritaria, mientras que, si fueran impares, un género sólo podrá superar al otro en una persona.

-Puesta en votación la indicación 13, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 14, del Presidente de la República, intercala, en el inciso primero, literal f), entre la preposición “de” y la palabra “los”, la expresión “las y”.

-Puesta en votación la indicación 14, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 15, del Presidente de la República, agrega, en el inciso primero, un literal g), nuevo, del siguiente tenor:

“g) Plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, un protocolo con enfoque de género que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.”.

-Puesta en votación la indicación 15, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 16, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, agrega la siguiente frase final a la nueva letra g):

“Asimismo, deberá establecer sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres”.

La Senadora señora Pascual explicó que la propuesta apunta a promover un proceso de reflexión en los Comités ante la aplicación de sanciones internas a sus integrantes, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera existir.

El Senador señor Sanhueza propuso incorporar el aspecto sancionatorio en protocolos internos, en lugar de los planes de erradicación de violencia de género.

La Senadora señora Pascual manifestó su conformidad con dicha propuesta, considerando que los planes presentan un alcance general, mientras que los protocolos definen conductas y sanciones aplicables ante su vulneración.

-Puesta en votación la indicación 16, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 17, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, agrega la siguiente letra h), nueva:

“h) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.”.

La Senadora señora Allende explicó que la propuesta permite, planteada ante la Comisión por la Mesa Regional de mujeres trabajadoras de pesca y actividades conexas de la Región de Valparaíso, incorporar la necesidad de la mitigación de determinados riesgos vinculados a la naturaleza o a la acción de las personas, en concordancia con las entidades con competencia en la materia.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Gigliola Centonzio, explicó que el artículo 17 del decreto supremo N°98 – 2018 establece que, atendida la estructura, configuración interna de la caleta, ubicación y existencia de infraestructura social, el plan de administración deberá contener, además de lo señalado, un plan de contingencia que se haga cargo de potenciales riesgos, tales como desastres naturales, incendios, marejadas, accidentes, contaminación marina, entre otros.

-Puesta en votación la indicación 17, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 18, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 18, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 19, del Presidente de la República, intercala, en el inciso final, entre la expresión “acceso igualitario de” y “los usuarios”, la expresión “las y”.

-Puesta en votación la indicación 19, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 20, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, agrega un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo para la erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género.”.

La Senadora señora Allende fundamentó la propuesta en la necesidad de implementar un protocolo específico en materia de prevención de violencia de género.

La asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Javiera Alzola, manifestó la vinculación entre la propuesta y las políticas de igualdad que adopta el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género sobre la materia.

La Senadora señora Pascual hizo presente que la propuesta apunta a facilitar la entrada en vigencia de un protocolo específico para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género, distinto al plan general de administración de la caleta. Asimismo, propuso incorporar la referida disposición a la letra g) que la indicación 15 incorpora al artículo 6 de la ley N°21.027.

-Puesta en votación la indicación 20, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 21, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, agrega el siguiente inciso final:

“La organización que ejercerá la representación de conformidad a la letra d), deberá incluir al menos una representante de las actividades conexas.”.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, consultó acerca del alcance de la propuesta, toda vez que resulta necesario especificar si se pretende asegurar la participación de las actividades conexas en la representación de las organizaciones o la participación de trabajadoras al interior de dichas entidades.

La Senadora señora Pascual sostuvo que, aun cuando casi la totalidad de actividades conexas es ejercida por trabajadoras, su representación es frecuentemente ejercida por trabajadores, lo que requiere asegurar la participación de trabajadoras en su representación.

-Puesta en votación la indicación 21, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 7 DE LA LEY N°21.027

Número 4) aprobado en general

El artículo 7 de la ley N°21.027 dispone que en caso que la solicitud considere el desarrollo de infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes deberán cumplir con el correcto uso de las referidas instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el manual de operación que entregue la Dirección de Obras Portuarias, así como ejecutar las actividades de conservación menor que se indiquen como de su responsabilidad en dicho manual.

El número 4) del artículo único aprobado en general intercala, en el artículo 7, entre las frases “correcto uso de las referidas instalaciones,” y “de acuerdo a lo indicado” lo siguiente: “garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”.

La indicación 22, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 22, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 23, del Presidente de la República, intercala, entre las frases “correcto uso de las referidas instalaciones,” y “de acuerdo a lo indicado” lo siguiente: “garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”.

La indicación 24, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, reemplaza la expresión “las actividades señaladas en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N°18.892, General de Pesca y

Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción” por “las actividades conexas a la pesca artesanal”.

La Senadora señora Allende explicó que la indicación propone dar cuenta de la relevancia de garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de personas que desempeñan actividades conexas a la pesca artesanal.

-Puestas en votación las indicaciones 23 y 24, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°21.027

Número 5) aprobado en general

El artículo 9 de la ley N°21.027 establece que, en caso de no existir acuerdo entre las organizaciones interesadas en la asignación de la caleta, ésta se entregará a la o las organizaciones que obtengan el mayor puntaje ponderado, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Organización de pescadores que hayan presentado la solicitud de manera conjunta.

b) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal.

c) Antigüedad igual o superior a un año de los integrantes afiliados a la respectiva organización.

d) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida, considerándose para estos efectos los antecedentes históricos relativos al funcionamiento pesquero artesanal de la misma, incluidos los anteriores a la fecha de su constitución legal.

e) Número de miembros inscritos en el Registro Artesanal, que tengan declarada como caleta base el espacio solicitado, con una antigüedad de a lo menos un año.

El reglamento determinará la ponderación, los factores y forma de cálculo para el puntaje asociado a cada uno de los criterios antes señalados, como los demás aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de asignación respectivo.

El número 5 del artículo único aprobado en general agrega en el inciso primero las siguientes letras f) y g), nuevas:

“f) Organizaciones de pesca que cuenten con criterios de paridad en sus correspondientes directivas y toma de decisiones, y protocolos con enfoque de género.

g) Organizaciones de pesca que cuenten con beneficios para madres trabajadoras, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones.”.

Asimismo, agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de organizaciones de pescadoras artesanales y de quienes las constituyan, no será aplicable como criterio para la ponderación del puntaje lo establecido en las letras c) y d).”.

La indicación 25, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, literal a), la expresión “Organización de pescadores” por “Organización de pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 25, fue aprobada con una modificación por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 26, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, literal d), la expresión “organización de pescadores artesanales” por “organización de pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 26, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 27, del Presidente de la República, reemplaza, en el inciso primero, literal e), la expresión “miembros inscritos” por “personas inscritas”.

-Puesta en votación la indicación 27, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Sanhueza y Prohens.

La indicación 28, del Presidente de la República, incorpora, en el inciso primero, un literal f), nuevo, del siguiente tenor:

“f) Organización de pesca artesanal que cuente con paridad en la composición de sus directorios.”.

La Senadora señora Pascual consultó las razones que explican la propuesta del Ejecutivo, que, en relación al texto aprobado en general, implica modificar los requisitos para acreditar los criterios para otorgar puntaje ponderado entre organizaciones de la pesca artesanal.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, explicó que la propuesta del Ejecutivo suprime la referencia a los criterios de paridad en la toma de decisiones y protocolos con enfoque de género, pues el plan de administración debe contar con un protocolo de similar contenido.

La Senadora señora Núñez comentó que la propuesta contenida en el texto aprobado en general contempla requisitos que podrían complejizar el cumplimiento de la disposición en estudio, habida cuenta de la realidad de las organizaciones del sector. Por ello, propuso analizar la necesidad de incorporar una disposición transitoria que facilite su aplicación.

En el mismo sentido, la Senadora señora Pascual afirmó que el texto aprobado en general contiene requisitos copulativos que complejizarían su aplicación inmediata, lo que requiere introducir una norma transitoria.

Quedó pendiente la resolución acerca de la indicación 28.

SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 19 Y 20 DE MARZO DE 2024

En esta sesión se prosiguió con la discusión y votación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°21.027

La indicación 28, del Presidente de la República, incorpora, en el inciso primero, un literal f), nuevo, del siguiente tenor:

“f) Organización de pesca artesanal que cuente con paridad en la composición de sus directorios.”.

En sesión anterior la Senadora señora Pascual consultó las razones que explican la propuesta del Ejecutivo, que, en relación al texto aprobado en general, implica modificar los requisitos para acreditar los criterios para otorgar puntaje ponderado entre organizaciones de la pesca artesanal.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, explicó que la propuesta del Ejecutivo suprime la referencia a los criterios de paridad en la toma de decisiones y protocolos con enfoque de género, pues el plan de administración debe contar con un protocolo de similar contenido.

La Senadora señora Núñez sostuvo que la propuesta contenida en el texto aprobado en general contempla requisitos que podrían complejizar el cumplimiento de la disposición en estudio, habida cuenta de la realidad de las organizaciones del sector. Por ello, propuso analizar la necesidad de incorporar una disposición transitoria que facilite su aplicación.

En el mismo sentido, la Senadora señora Pascual afirmó que el texto aprobado en general contiene requisitos copulativos que complejizarían su aplicación, lo que requiere introducir una norma transitoria.

En sesión de 19 de marzo de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, hizo presente que la exigencia relativa a la paridad en los directorios puede afectar el cumplimiento del propósito de la iniciativa, toda vez que dicha paridad también sería exigible en las organizaciones compuestas únicamente por trabajadoras de la pesca artesanal. Por ello, resaltó que la propuesta aprobada en primer trámite constitucional alude a los criterios de paridad, aplicables a la composición de las directivas y la toma de decisiones, lo que resultaría adecuado.

La Senadora señora Pascual afirmó que el texto aprobado en primer trámite constitucional alude a protocolos con enfoque de género, por lo que resultaría adecuado reemplazar por planes en la materia, atendido su carácter más general. Asimismo, señaló que la referencia al criterio de paridad resulta adecuada en organizaciones compuestas principalmente por trabajadores, pero afectaría el objetivo del proyecto en el caso de organizaciones compuestas por trabajadoras, lo que exige analizar el alcance de la propuesta en estudio.

La Senadora señora Allende propuso contemplar exigencias que hagan aplicable la perspectiva de género en todas las organizaciones de pesca artesanal.

La indicación 29, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, para agregar en la nueva letra g), a continuación de la expresión “trabajadoras” y antes de la coma, la siguiente frase: “y para mujeres que desarrollen labores de cuidado”.

La indicación 30, de la Senadora señora Núñez, para reemplazar en la letra g), la frase “beneficios para madres trabajadoras” por “beneficios para trabajadoras madres y mujeres con labores de cuidado”.

-Puestas en votación las indicaciones 29 y 30, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza, con modificaciones formales.

La indicación 31, del Presidente de la República, propone intercalar, en su inciso segundo, entre las palabras “señalados,” y “como”, la frase “debiendo considerar el enfoque de género, así”.

-Puesta en votación la indicación 31, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza.

ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°21.027

Número 6)

El artículo 10 de la ley N°21.027 establece que una vez concluidos los trámites a que aluden los artículos anteriores, una Comisión deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración en el plazo que determine el reglamento. La aprobación o rechazo será sancionada mediante resolución del Servicio.

Esta Comisión estará integrada por el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá; el Director Zonal de Pesca; un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe.

La Comisión aprobará el plan con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, resolverá su presidente.

En caso de existir observaciones al Plan de Administración, por contravenir lo dispuesto en esta ley o su reglamento, la

Comisión requerirá al solicitante su modificación, pudiendo remitir una propuesta al efecto.

El reglamento contendrá las normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión, así como los plazos asociados a la aprobación del Plan y suscripción del convenio de uso a que se refiere el artículo siguiente.

El número 6) del artículo único reemplaza, en el inciso segundo del artículo 10, la frase “y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva”, por la siguiente: “un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género”.

La indicación 32, del Presidente de la República, reemplaza el inciso segundo del artículo 10, por el siguiente:

“Esta Comisión estará integrada por la o el Director Regional de Pesca y Acuicultura o quien éste designe para su representación; la o el Director Zonal correspondiente o quien éste designe para su representación; una o un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo, una o un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y una o un profesional que acredite conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género, perteneciente a alguno de los órganos de la Administración del Estado mencionados en este inciso. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, la o el Capitán de Puerto respectivo o a quien éste designe. La o el Director Regional de Pesca y Acuicultura presidirá la comisión. La participación en la Comisión será ad honorem.”

-Puesta en votación la indicación 32, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza.

La indicación 33, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, reemplaza la frase “un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y en prevención de violencia de género” por “un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género”.

-Puesta en votación la indicación 33, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza.

La indicación 34, de las Senadoras señoras Allende y Pascual, reemplaza en el inciso segundo del artículo 10, la frase “respectivo o a quien éste designe” por “, el Gobernador Regional y el Alcalde, respectivo”.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valeska Montes, explicó que, al tratarse de materias de carácter técnico y sectorial, no resultaría pertinente modificar la integración de la Comisión. Agregó que en la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero participan los gobiernos regionales y las municipalidades, junto a otros organismos con competencia en la materia.

La Senadora señora Allende abogó por la inclusión de los gobernadores regionales y los alcaldes a la Comisión, habida cuenta del carácter democrático de su elección y la relevancia de su participación para la adopción de decisiones. Asimismo, afirmó que, sin perjuicio de la inadmisibilidad de la indicación, los criterios técnicos se fundamentan en puntos de vista de carácter político que recomienda la participación de los gobernadores regionales y alcaldes en la adopción de decisiones.

En el mismo sentido, la Senadora señora Pascual afirmó que las decisiones que se adoptan por parte de la Comisión tienen un componente político, lo que explica la necesidad de ampliar su composición. Asimismo, opinó que la incorporación del Gobernador Regional y el Alcalde respectivo permite favorecer el proceso de regionalización.

El Senador señor Prohens coincidió en la necesidad de incorporar el punto de vista de las regiones en la adopción de decisiones en la materia. Con todo, advirtió que los gobernadores regionales y alcaldes pueden ser invitados a las sesiones de la Comisión, sin necesidad de establecer su participación obligatoria.

-La indicación 34 fue retirada por sus autoras.

ARTÍCULO 12 DE LA LEY N°21.027

Número 7)

El artículo 12 de la ley N°21.027 establece que, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del Plan de Administración, las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir al Servicio un informe de seguimiento del plan antes señalado.

Asimismo, anualmente las organizaciones asignatarias deberán dar cuenta a sus miembros de la gestión y

administración de la caleta durante el período. Esta cuenta será pública y deberá ser sancionada por los miembros.

El reglamento establecerá la periodicidad, publicidad y contenido de los informes y de la cuenta.

El número 7 del artículo único aprobado en general agrega, en el inciso segundo del artículo 12, que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género señalado en el literal g) del artículo 6.

La indicación 35, del Presidente de la República, reemplaza, en su inciso primero, la expresión “organizaciones de pescadores” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 35, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual.

La indicación 36, del Presidente de la República, agrega, en su inciso segundo, después del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la oración “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia por motivo de género señalado en el literal g) del artículo 6.”.

-Puesta en votación la indicación 36, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual.

ARTÍCULO 14 DE LA LEY N°21.027

Número 8)

El artículo 14 de la ley N°21.027 dispone que los derechos emanados del convenio de uso suscrito entre el Servicio y la o las organizaciones asignatarias no podrán enajenarse ni cederse. Igualmente, no podrán constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. No obstante, podrán ser objeto de arrendamiento o comodato de una superficie que no exceda del 40 por ciento del total asignado, por un plazo no superior al del convenio o al que reste para su término o renovación, siempre que no corresponda a los espacios en los que haya infraestructura portuaria fiscal o se desarrollen actividades propias de la pesca artesanal.

Para efectos de celebrar contrato de arriendo o comodato, la o las organizaciones deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 10, la aprobación del contrato respectivo en el marco del Plan de Administración presentado. A dicho efecto deberá acompañarse acta de la asamblea de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, en que conste que ha sido aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de las mismas. En caso contrario se entenderá que existe incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del Plan de Administración.

El número 8) del artículo único agrega en el artículo 14, el siguiente inciso final, nuevo:

“No obstante lo indicado en el inciso anterior, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”.

La indicación 37, del Presidente de la República, intercala el siguiente inciso segundo, nuevo entre el inciso primero y el inciso segundo actual, que pasa a ser inciso tercero:

“Asimismo, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”.

-Puesta en votación la indicación 37, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 38, del Presidente de la República, reemplazar, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 38, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 15 DE LA LEY N°21.027

El artículo 15 de la ley N°21.027 establece que la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias serán consideradas propietarias en caso que la normativa lo requiera, para el solo efecto de acceder a toda clase de autorizaciones y permisos que establezcan las leyes, así como a instrumentos de fomento productivo, beneficios de saneamiento sanitario, subsidios de agua potable, electricidad y otros, siempre que den cumplimiento a los requisitos correspondientes.

La indicación 39, del Presidente de la República, reemplaza en el inciso primero del artículo 15 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 39, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°21.027

Número 9)

El artículo 16 de la ley N°21.027 establece que son obligaciones de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de la caleta, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso.

b) Garantizar las condiciones de acceso igualitario de los usuarios a los servicios otorgados al interior de la caleta, sean o no miembros de la o las organizaciones asignatarias.

c) Fijar tarifas públicas en condiciones no discriminatorias por los bienes y servicios que presten.

d) Velar porque sus integrantes den cabal cumplimiento a la normativa pesquera y a las medidas de administración, conservación y fiscalización establecidas por la autoridad pesquera.

e) Permitir el libre acceso del personal de los órganos de la Administración del Estado que ejerzan labores de control y fiscalización. Para estos efectos se les deberá proporcionar un espacio adecuado para la realización de sus labores y velar por su seguridad personal.

El número 9) del artículo único agrega en el artículo 16, el siguiente inciso final:

“Lo anterior se aplicará con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”

La indicación 40, del Presidente de la República, propone reemplazar en su inciso primero, la frase “las organizaciones de pescadores artesanales” por “las organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 40, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 41, del Presidente de la República, reemplaza, en su inciso primero, literal b), la expresión “de los usuarios” por “de las y los usuarios”.

-Puesta en votación la indicación 41, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 42, del Presidente de la República, agrega el siguiente inciso final:

“Lo anterior se aplicará con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”.

-Puesta en votación la indicación 42, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°21.027

El artículo 17 de la ley N°21.027 establece que procederá el término anticipado del convenio de uso en los siguientes casos:

a) Por renuncia total de las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias.

b) Por cancelación o extinción de la personalidad jurídica de la o las organizaciones de pescadores artesanales titulares del área. Con todo, no se aplicará la presente causal en el evento que los miembros de una organización asignataria decidan constituir una nueva persona jurídica para efectos de sustituir a la asignataria original, debiendo para ello contar con, a lo menos, el 90 por ciento de los miembros de aquella que se sustituye. En caso de materializarse la referida sustitución, ésta deberá ser previamente aprobada por el Servicio mediante resolución, procediendo en virtud de ella las modificaciones respectivas al convenio de uso.

c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

d) No cumplir con la entrega de los informes de seguimiento o la realización de la respectiva cuenta pública por un período de dos años consecutivos.

En los casos señalados en los literales anteriores, el Servicio, a recomendación de la Comisión, procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880. Las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la notificación para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Tratándose de infracciones a las letras b) y c) del artículo anterior, el Servicio podrá disponer el reemplazo de los administradores, bajo apercibimiento de ponerse término al convenio de uso conforme al procedimiento indicado en el inciso anterior.

La indicación 43, del Presidente de la República, reemplaza en su inciso primero, literal a), la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 43, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 44, del Presidente de la República, reemplaza, en su inciso primero, literal b), la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 44, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión,

Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 45, del Presidente de la República, intercala, en su inciso primero, literal c), entre la expresión “artículo anterior” y el punto y aparte la oración “, como, asimismo, lo establecido en el artículo 6 literal g)”.

La Senadora señora Allende consultó acerca del alcance de la referencia al incumplimiento grave a la normativa pesquera.

La Senadora señora Pascual propuso agregar una referencia expresa a la protección y resguardo de las trabajadoras y actividades conexas y la aplicación del plan de no discriminación y erradicación de la violencia como una de las hipótesis cuyo incumplimiento que puede dar lugar al término anticipado del convenio de uso.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, explicó que la propuesta establece una sanción ante el incumplimiento de uno de los aspectos contenidos en el plan de administración, que debe contener un plan de erradicación de violencia de género. Esta materia quedó pendiente para la sesión próxima.

La indicación 46, del Presidente de la República, para agregar, en su inciso primero, un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“e) Por incumplimiento grave a la normativa pesquera o a las medidas de administración, conservación y fiscalización”.

-Puesta en votación la indicación 46, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

La indicación 47, del Presidente de la República, para reemplazar, en su inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por “organizaciones de la pesca artesanal”.

-Puesta en votación la indicación 47, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Número 10)

El número 10) del artículo único agrega un artículo sexto transitorio a la ley N°21.027, para establecer que las organizaciones de pescadoras y pescadores artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin un enfoque de género antes de la entrada en vigencia del literal g) del artículo 6, se deberá presentar una actualización que incorpore dicho enfoque antes de su próximo informe de seguimiento.

La indicación 48, del Presidente de la República, reemplaza el artículo sexto transitorio propuesto, para establecer que las organizaciones de la pesca artesanal deberán contar con criterios de enfoque de género en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin enfoque de género antes de la entrada en vigencia del literal g) del artículo 6, se deberá presentar a la comisión, para su aprobación, una actualización que incorpore dicho enfoque antes de su próximo informe de seguimiento.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 deberá actualizarse dentro de los 3 meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

La Senadora señora Allende valoró la propuesta del Ejecutivo, que establece el deber de presentar los planes de administración para su aprobación.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, explicó que la propuesta apunta a establecer el deber de presentar el plan de administración, el que debe ser aprobado por la Comisión encargada de su revisión, junto al respectivo informe de seguimiento que deberán elaborar respecto del plan de administración.

La Senadora señora Pascual hizo presente que la propuesta del Ejecutivo contiene una referencia a criterios de enfoque de género, a diferencia de otras disposiciones de la iniciativa, que se refieren a planes y protocolos con enfoque de género y erradicación de la discriminación y violencia por motivos de género, lo que requiere utilizar un concepto único en todas dichas hipótesis.

Asimismo, propuso contemplar, dentro de las normas transitorias, una disposición que permita no aplicar los criterios de antigüedad de las organizaciones de pesca artesanal, permitiendo aplicar

preferentemente otros criterios contenidos en el artículo 9 de la ley N°21.027. esta materia quedó pendiente, para una próxima sesión.

SESIÓN CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 2024

En esta sesión se continuó revisando redacciones del texto legal en estudio, de conformidad a propuestas del Ejecutivo.

ARTÍCULO 6 DE LA LEY N°21.027

Número 3) aprobado en general (Modifica el artículo 6 de la ley N°21.027, referido al Plan de Administración de las caletas y los aspectos que debe contener)

El Ejecutivo presentó una propuesta que reemplaza la letra g) del artículo 6 de la ley N°21.027.

Dicha propuesta establece que el plan de igualdad y no discriminación. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, medidas y verificadores con enfoque de género que aseguren los criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.

Asimismo, deberá establecer un protocolo de actuación que establezca sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres.

Estas sanciones deberán diferenciar entre las conductas realizadas, considerando los grados de graves, menos graves y leves.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo que se encuentre en armonía con Plan Nacional por el derecho a vidas libres de violencia de género para mujeres, niñas y diversidades.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY N°21.027

Número 5) aprobado en general (Modifica el artículo 9 de la ley N°21.027, referido a la asignación de la caleta y los criterios para dirimir cuando no haya acuerdo entre las organizaciones interesadas)

En sesión de 8 de abril de 2024, el Ejecutivo presentó una propuesta para reemplazar la letra f) del artículo 9 aprobado en general, por la siguiente:

“f) Organizaciones de pesca artesanal que cuenten con el Plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

Asimismo, el Ejecutivo presentó otra propuesta para agregar una letra nueva, referida a establecer, entre los criterios, a las organizaciones de pesca artesanal que cuenten con paridad en sus correspondientes directivas. En el caso de las organizaciones compuestas sólo por mujeres que realicen actividades conexas o pesca artesanal, se otorgará el máximo puntaje de este criterio.

La Senadora señora Pascual consultó acerca del efecto de la propuesta en la ponderación de porcentaje a los criterios.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, explicó que la asignación de porcentaje a cada criterio se encuentra regulada en el reglamento, de modo que la incorporación de nuevos criterios requeriría modificar las normas reglamentarias, para asignar entre 5% y 15% al criterio contenido en la propuesta.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valeska Montes, agregó que la propuesta asigna un porcentaje preferencial a las organizaciones compuestas por mujeres.

El Senador señor Sanhueza consultó las implicancias de la propuesta desde el punto de vista constitucional, toda vez que, más allá del propósito de la norma, puede generar una situación discriminatoria.

La jefa de reformas legales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, explicó que la propuesta considera la situación de organizaciones de trabajadoras de reciente

creación, de modo que establecer una norma especial en su caso no constituye una hipótesis de discriminación arbitraria.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, señora Valentina Muñoz, añadió que en general el proyecto propone favorecer la participación y organización de mujeres trabajadoras, lo que permite establecer normas especiales aplicables en su caso.

La Senadora señora Pascual coincidió con dicho razonamiento, pero coincidió en la necesidad de establecer en una norma reglamentaria, y en una disposición transitoria, la ponderación de los criterios. Esta materia quedó pendiente para una próxima sesión.

ARTÍCULO 16 DE LA LEY N°21.027

Número 9) aprobado en general (referido a las obligaciones de las organizaciones de la pesca artesanal)

En sesión de 8 de abril de 2024, el Ejecutivo presentó una propuesta para reemplazar la letra a) del artículo 16, por la siguiente:

“a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso, con especial énfasis en lo que disponga el respectivo Plan de igualdad y no discriminación contemplada en la letra g) del artículo 6.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal, Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°21.027 (referido a la procedencia del término anticipado del convenio de uso de caletas)

En sesión de 8 de abril de 2024, el Ejecutivo presentó una propuesta para reemplazar la letra c) del artículo 17, por la siguiente:

“c) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Para el caso del Plan igualdad y no discriminación contemplada en la letra g) del artículo 6, se considerará que existe incumplimiento grave en los casos en que se hayan aplicado las sanciones

categorizadas como graves, según el protocolo que contenga el referido plan.”

La Senadora señor Carvajal propuso evitar el término anticipado del convenio de uso ante una sanción grave, sin necesidad de la aplicación de una sanción previa. Esta materia quedó pendiente, para una próxima sesión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Número 10) (la Cámara de Diputados aprobó la agregación de un artículo sexto transitorio a la ley N°21.027)

En sesión de 8 de abril de 2024, el Ejecutivo presentó una propuesta para reemplazar el artículo sexto transitorio aprobado por la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo sexto.- Las organizaciones de la pesca artesanal deberán contar con un Plan de igualdad y no discriminación en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin este instrumento antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá presentar a la comisión, para su aprobación, una actualización que lo incorpore antes de su próximo informe de seguimiento.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 se deberá actualizar dentro de los tres meses desde la publicación de la presente ley. El reglamento se actualizará en un máximo de seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal, Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

SESIÓN CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2024

La Comisión de la Mujer y Equidad de Género prosiguió con la adecuación de redacciones del texto legal en estudio, de conformidad a propuestas del Ejecutivo.

Artículo 6 de la ley N°21.027

Letra g)

En sesión de 15 de abril de 2024, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, propuso establecer, en el párrafo segundo de la letra g) que el proyecto

agrega al artículo 6 de la ley N°21.027, que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo que se encuentre en armonía con el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género.

Al efecto, explicó que dicha propuesta considera que el proyecto de ley sobre derecho a una vida libre de violencia establece, en el artículo 25 del texto aprobado por el Congreso Nacional, que el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género comprenderá el diseño y articulación de medidas sectoriales e intersectoriales destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y al fortalecimiento de la atención, protección, reparación y acceso a la justicia de éstas, y tendrá una duración de seis años.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°21.027

En sesión de 15 de abril de 2024, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, propuso especificar, en la propuesta relativa a la composición de la Comisión que deberá aprobar o rechazar el Plan de Administración, el derecho a voz y voto de la mayoría de sus integrantes.

En razón de ello, propuso establecer que esta Comisión estará integrada por la Directora o el Director Regional de Pesca y Acuicultura, o quien designe para su representación; la Directora o el Director Zonal correspondiente, o quien designe para su representación; una o un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; una o un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y una o un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, todos ellos con derecho a voz y voto. Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, la Capitana o el Capitán de Puerto respectivo o quien designe. Presidirá la Comisión la Directora o el Director Regional de Pesca y Acuicultura. La participación en la Comisión será ad honorem.

La Senadora señora Pascual puntualizó que, sin perjuicio de la posibilidad de delegar la integración en un representante, dicha circunstancia sea excepcional, sobre todo en el caso de quien debe presidirla.

La Senadora señora Carvajal coincidió con dicha observación, con el propósito de considerar el carácter excepcional de la delegación.

ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 21.027

En sesión de 15 de abril de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Valentina Muñoz, propuso incorporar, en el artículo 9 de la ley N°21.027, un criterio consistente en que las organizaciones de la pesca artesanal cuenten con paridad en sus correspondientes directivas. En el caso de las organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas o pesca artesanal, no se exigirá la paridad.

Al efecto, explicó que dicha propuesta se vincula con el artículo segundo transitorio que se propone agregar al proyecto, con el propósito de evitar una hipótesis de discriminación, al disponer que en el caso de organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas u organizaciones de la pesca artesanal, los criterios de ponderación referidos en las letras f), g) y h) del artículo 9 se considerarán incorporados a la postulación de dichas organizaciones por una sola vez, dentro de los veinticuatro meses luego de la publicación de la presente ley.

De ese modo, señaló que la propuesta atiende una norma contenida en el texto aprobado en primer trámite constitucional, que, con la finalidad de favorecer a las organizaciones de la pesca artesanal, no consideraba los criterios relativos a la antigüedad de la organización y al número de sus integrantes, lo que, en la práctica, impediría llegar al 100% de ponderación. En concordancia con ello, explicó que la propuesta permite alcanzar la totalidad del puntaje por una sola vez y de manera transitoria.

La Senadora señora Pascual hizo presente que la norma transitoria obligaría a las organizaciones de mujeres a que cuenten con paridad de género en sus directorios una vez transcurridos veinticuatro meses desde su constitución. Agregó que la propuesta recae sobre un sector históricamente compuesto por trabajadores, de modo que la modificación cultural que contempla debe evitar un perjuicio a las referidas 81 organizaciones de pesca artesanal compuestas únicamente por trabajadoras.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Valentina Muñoz, explicó que la iniciativa apunta a garantizar la convivencia igualitaria en las organizaciones de pesca artesanal. En particular, afirmó que existen 1.850 organizaciones inscritas, de las que 1.321 son mixtas –muchas lideradas por mujeres, al contar con 445 presidencias-, 448 son sólo compuestas por hombres y 81 sólo por mujeres. En ese contexto, afirmó que la propuesta contempla una regla excepcionalísima de desempate para la

asignación de una caleta, que pretende evitar que las referidas 81 organizaciones deban incorporar un criterio de paridad de forma inmediata.

En el mismo sentido, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, explicó que la propuesta, vinculada al artículo segundo transitorio del proyecto, contempla una regla especial, en cuanto a su carácter transitorio, y a la discriminación positiva que deriva de ella.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°21.027

En sesión de 15 de abril de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Valentina Muñoz, propuso agregar, en el artículo 17 de la ley N°21.027, una nueva causal para el término del convenio de uso, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del Plan de Administración. Para estos efectos, se considerará que existe incumplimiento grave en todos aquellos casos en que se vulneren las obligaciones establecidas en el artículo anterior, como asimismo en el plan contemplado en el artículo 6 letra g) de la ley N°21.027.

La Senadora señora Pascual propuso revisar el alcance del incumplimiento grave para el término del convenio de uso, lo que requiere distinguir entre distintos niveles de gravedad de las conductas objeto de sanción.

La Senadora señora Carvajal propuso especificar el contenido de la sanción calificada como grave.

La asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Carolina Contreras, explicó que la propuesta apunta a evitar la no aplicación de sanciones ante incumplimiento grave, conciliando la aplicación del plan de igualdad, la presentación de denuncias y la administración de la caleta.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Valentina Muñoz, sostuvo que la letra g) del artículo 6 de la ley N°21.027 contempla una diferenciación de las conductas sancionadas según su gravedad, sin perjuicio de la regulación que deberá contener el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género y los informes de cumplimiento en materia de igualdad de género.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, señora Valentina Muñoz, propuso agregar un artículo segundo transitorio al proyecto de ley, para establecer que el comité de administración referido en la letra e) del artículo 6 deberá incorporar a la o el representante de las actividades conexas dentro de los tres meses desde la publicación del Registro de Actividades conexas, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 se deberá actualizar en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley.

En el caso de organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas u organizaciones de la pesca artesanal, los criterios de ponderación referido(s) en las letras f), g) y h) del artículo 9 se considerará(n) incorporados a la postulación de dichas organizaciones por una sola vez, dentro de los veinticuatro meses luego de la publicación de la presente ley.

El reglamento de la ley N°21.027 se deberá actualizar dentro de los seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

-Puesta en votación la propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador señor Sanhueza.

SESIÓN CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DE 2024

En esta última sesión dedicada a la discusión y votación de la iniciativa referida al enfoque de género en las caletas pesqueras se trataron las siguientes materias:

ARTÍCULO 10 DE LA LEY N°21.027

En sesión de 22 de abril de 2024, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Valentina Muñoz, expuso una propuesta para reemplazar el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°21.027, que dice:

“Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) Por la Directora o el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá. La Directora o el Director podrá designar a un representante.

b) Por la Directora o el Director Zonal correspondiente, o quien designe para su representación.

c) Una o un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.

d) Una o un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, y

e) una o un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Los integrantes señalados en las letras a), b), c), d) y e) tendrán derecho a voz y voto.

Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, la Capitana o el Capitán de Puerto respectivos o quien designe.

La participación en la Comisión será ad honorem.”.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO 17 DE LA LEY N°21.027

En sesión de 22 de abril de 2024, la asesora del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, señora Tatiana Belén Torres, propuso incorporar un inciso segundo a la letra c) del artículo 17 de la ley N°21.027, para establecer que en el caso de que exista un incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación contemplada en la letra g) del artículo 6, informada de esto la comisión intersectorial, esta se reunirá de manera extraordinaria en un plazo no superior a 10 días hábiles y aplicará el procedimiento determinado en el reglamento. Si la comisión intersectorial constata que los hechos informados configuran alguna de las conductas contempladas como graves en el protocolo, se entenderá como incumplimiento grave y dará lugar a la sanción establecida en este artículo.

Al efecto, explicó que, mediante dicha propuesta, se recogen las observaciones relativas a las causales que darán lugar al término del convenio de uso, estableciendo que la Comisión intersectorial deberá aplicar el procedimiento que contendrá el reglamento de la ley y su

actualización, pudiendo aplicar dicha sanción ante las conductas calificadas como graves.

La asesora de la Subsecretaría de Pesca, Valentina Muñoz, agregó que, en la actualidad, la Comisión intersectorial (artículo 10 de la ley N°21.027) analiza la aplicación de planes de contingencia, ante cuyo incumplimiento puede solicitar la aplicación de sanciones. En razón de ello, cualquier persona que considere que se han vulnerado sus derechos o los de personas que desarrollan actividades conexas a la pesca artesanal podrá informar a la referida Comisión. Asimismo, el artículo 17 de la ley N°21.027 establece que la Comisión procederá a resolver la procedencia del término anticipado, previa audiencia de la organización asignataria de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, y establece que las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la notificación para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, lo que permite cautelar los derechos de las organizaciones. Puntualizó que dicha referencia a la ley N°19.880 permite ejercer los medios de impugnación que podrán presentar las respectivas organizaciones respecto de las resoluciones dictadas durante la tramitación del procedimiento.

La Senadora señora Pascual valoró el establecimiento de una norma que permita que un tercero imparcial pueda adoptar decisiones relativas al incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación y la aplicación de sanciones. Asimismo, detalló que el procedimiento aplicable deberá quedar contenido en el reglamento de la ley N°21.027 y en su actualización.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

En sesión de 22 de abril de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, Valentina Muñoz, propuso establecer, en el artículo primero transitorio del proyecto de ley, que las organizaciones de la pesca artesanal deberán contar con un Plan de igualdad y no discriminación en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin este instrumento antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá presentar a la comisión, para su aprobación, una actualización que lo incorpore antes de su próximo informe de seguimiento.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la

Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

En sesión de 22 de abril de 2024, la asesora de la Subsecretaría de Pesca, Valentina Muñoz, propuso establecer, en el artículo segundo transitorio del proyecto de ley, que el comité de administración referido en la letra e) del artículo 6 deberá incorporar a la o el representante de las actividades conexas dentro de los tres meses desde la publicación del Registro de Actividades conexas, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La organización que ejerza la representación según lo establecido en la letra d) del artículo 6 deberá actualizar su composición dentro de los tres meses desde la publicación del registro de actividades conexas elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 se deberá actualizar en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley.

En el caso de organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas u organizaciones de la pesca artesanal, los criterios de ponderación referidos en las letras f), g) y h) del artículo 9, se considerarán incorporados a la postulación de dichas organizaciones por una sola vez, dentro de los veinticuatro meses luego de la publicación de la presente ley.

El reglamento de la ley N°21.027 se deberá actualizar dentro de los seis meses desde la publicación de la presente ley.”.

-Puesta en votación la propuesta del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Campillai y Pascual y Senador señor Sanhueza.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados:

ARTÍCULO ÚNICO

(Modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación)

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

“1. Reemplázase en el inciso final del artículo 2 la frase “organizaciones de pesqueros artesanales o usuarios” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal o las o los usuarios”.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

0000000

Ha incorporado el siguiente número nuevo:

“2. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 3 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la locución “organizaciones de la pesca artesanal”, las dos veces que aparece.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

Número 2

Ha pasado a ser número 3, reemplazado por el siguiente:

“3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 4 la frase “culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo”, por la siguiente: “culturales, educacionales, de capacitación o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo”.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

0000000

Ha incorporado el siguiente número nuevo:

“4. En el artículo 5:

1) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

3) Reemplázase, en el encabezado del inciso quinto, la frase “una solicitud dirigida al Director del Servicio” por la siguiente: “una solicitud dirigida a la Directora o el Director del Servicio”.

4) Sustitúyese, en la letra a) del inciso quinto, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la locución “organizaciones de la pesca artesanal”, y la frase “y un listado de” por la siguiente: “y un listado de las pescadoras y”.

5) Reemplázase, en la letra b) del inciso quinto, la frase “domicilio del apoderado” por la siguiente: “domicilio de la apoderada o del apoderado”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

Número 3

Ha pasado a ser número 5, sustituido por el siguiente:

“5. En el artículo 6:

1) En el inciso primero:

-Intercálase, en la letra b), a continuación de la frase “pesqueras extractivas artesanales”, la siguiente: “y actividades conexas señaladas en el artículo 4 de esta ley”.

-Agrégase, en la letra e), la siguiente oración final: “El comité se conformará de manera paritaria, asegurando que ningún género supere al otro en más de una persona.”.

-Reemplázase en la letra f) la expresión “de los” por la siguiente: “de las usuarias y de los”.

-Agréganse las siguientes letras nuevas:

“g) Plan de igualdad y no discriminación. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, medidas y verificadores con enfoque de género que aseguren los criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas. Asimismo, deberá establecer un protocolo de actuación que establezca sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres. Estas sanciones deberán diferenciar entre las conductas realizadas, considerando los grados de graves, menos graves y leves.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo que se encuentre en armonía con el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género.

h) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza y unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual, y Senadores Prohens y Sanhueza; y unanimidad 3X0. Senadoras Campillai y Pascual y Senador Sanhueza).

2) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

3) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la frase “de los usuarios” por la siguiente: “de las usuarias y de los usuarios”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

4) Agrégase el siguiente inciso final:

“La organización que ejercerá la representación de conformidad a la letra d) del inciso primero, deberá incluir al menos una

representante de las actividades conexas.”.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

Número 4

Ha pasado a ser número 6, reemplazado por el siguiente:

“6. En el artículo 7:

1) Reemplázase la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

2) Intercálase, a continuación de la frase “correcto uso de las referidas instalaciones,”, el siguiente texto: “garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades conexas a la pesca artesanal, señaladas en el numeral 28 bis del artículo 2° de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

Número 5

Ha pasado a ser número 7, sustituido por el siguiente:

“7. En el artículo 9:

1) En el inciso primero:

-Reemplázase en la letra a) la locución “Organización de pescadores” por la frase “Organizaciones de la pesca artesanal”.

-Sustitúyese en la letra d) la frase “organización de pescadores artesanales” por la siguiente: “organización de la pesca artesanal”.

-Reemplázase en la letra e) la locución “miembros

inscritos” por la siguiente: “personas inscritas”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

-Agréganse las siguientes letras nuevas:

“f) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con el Plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6.

g) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con paridad en sus correspondientes directivas. En el caso de las organizaciones compuestas sólo por mujeres que realicen actividades conexas o pesca artesanal, no se exigirá este criterio.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Campillai, Carvajal y Pascual, y Senador Sanhueza).

h) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con beneficios para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza y unanimidad 3X0. Senadoras Campillai y Pascual y Senador Sanhueza).

2) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “señalados,” la frase “debiendo considerar el enfoque de género, así”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza).

Número 6

Ha pasado a ser número 8, sustituido por el siguiente:

“8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 10 por el siguiente:

“Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) Por la Directora o el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá. La Directora o el Director podrá designar a un representante.

b) Por la Directora o el Director Zonal

correspondiente, o quien designe para su representación.

c) Una o un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.

d) Una o un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, y

e) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Los integrantes señalados en las letras a), b), c), d) y e) tendrán derecho a voz y voto.

Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, la Capitana o el Capitán de Puerto respectivos o quien designe.

La participación en la Comisión será ad honorem.”.

(Unanimidad 5X0. Senadoras Allende, Núñez y Pascual y Senadores Prohens y Sanhueza, y Unanimidad 3X0. Senadoras Campillai y Pascual, y Senador Sanhueza).

Número 7

Ha pasado a ser número 9, reemplazado por el siguiente:

“9. En el artículo 12:

1) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de igualdad y no discriminación señalado en la letra g) del artículo 6.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual).

Número 8

Ha pasado a ser número 10, sustituido por el siguiente:

“10. En el artículo 14:

1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

0000000

Ha incorporado el siguiente número nuevo:

“11. Reemplázase en el artículo 15 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

Número 9

Ha pasado a ser número 12, reemplazado por el siguiente:

“12. En el artículo 16:

1) Reemplázase en el encabezado del inciso primero la frase “las organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “las organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso, con especial énfasis en lo que disponga el respectivo Plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6.”.

3) Reemplázase en la letra b) la locución “de los usuarios” por la siguiente: “de las y los usuarios”.

4) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las obligaciones consignadas en el inciso anterior se aplicarán con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza y unanimidad 4X0. Senadoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

0000000

Ha incorporado los siguientes números nuevos:

“13. En el artículo 17:

1) En el inciso primero:

a) Reemplázase en la letra a) la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

b) Sustitúyese en la letra b) la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

c) Agrégase en la letra c), el siguiente párrafo segundo nuevo:

“En el caso de que exista un incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6 e informada de esto la comisión intersectorial referida en el artículo 10, ésta se reunirá de manera extraordinaria en un plazo no superior a diez días hábiles y aplicará el procedimiento determinado en el reglamento. Si la comisión intersectorial constata que los hechos informados configuran alguna de las conductas contempladas como graves en el protocolo, se entenderá como incumplimiento grave y dará lugar a la sanción establecida en este artículo.”.

(Unanimidad 3X0. Senadoras Campillai y Pascual y Senador Sanhueza).

d) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Por incumplimiento grave a la normativa pesquera o a las medidas de administración, conservación y fiscalización.”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

14. Sustitúyese en el artículo 30 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

Número 10

Lo ha reemplazado por las siguientes disposiciones transitorias:

“Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las organizaciones de la pesca artesanal deberán contar con un Plan de igualdad y no discriminación en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin este instrumento antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá presentar a la comisión, para su aprobación, una actualización que lo incorpore antes de su próximo informe de seguimiento.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Allende, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza y unanimidad 4X0. Senadoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza).

Artículo segundo.- El comité de administración referido en la letra e) del artículo 6 deberá incorporar a la o el representante de las actividades conexas dentro de los tres meses contados desde la publicación del Registro de Actividades conexas, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la organización que ejerza la representación, según lo establecido en la letra d) del artículo 6, deberá actualizar su composición dentro de los tres meses contados desde la publicación del aludido Registro.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 se deberá actualizar en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley.

En el caso de organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas u organizaciones de la pesca artesanal, los criterios de ponderación referidos en las letras f), g) y h) del artículo 9 se considerarán incorporados a la postulación de dichas

organizaciones por una sola vez, dentro de los veinticuatro meses luego de la publicación de la presente ley.

El reglamento de la ley N°21.027 se deberá actualizar dentro de los seis meses contados desde la publicación de la presente ley.”.

(Unanimidad 4X0. Senadoras Campillai, Carvajal y Pascual y Senador Sanhueza y unanimidad 3X0. Senadoras Campillai y Pascual y Senador Sanhueza).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de la Mujer y Equidad de Género propone aprobar el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense en la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase en el inciso final del artículo 2 la frase “organizaciones de pesqueros artesanales o usuarios” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal o las o los usuarios”.

2. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 3 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la locución “organizaciones de la pesca artesanal”, las dos veces que aparece.

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 4 la frase “culturales o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como turismo”, por la siguiente: “culturales, educacionales, de capacitación o de apoyo, relacionadas directa o indirectamente con las antes señaladas, como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo”.

4. En el artículo 5:

1) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Sustitúyese, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

3) Reemplázase, en el encabezado del inciso quinto, la frase “una solicitud dirigida al Director del Servicio” por la siguiente: “una solicitud dirigida a la Directora o el Director del Servicio”.

4) Sustitúyese, en la letra a) del inciso quinto, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la locución “organizaciones de la pesca artesanal”, y la frase “y un listado de” por la siguiente: “y un listado de las pescadoras y”.

5) Reemplázase, en la letra b) del inciso quinto, la frase “domicilio del apoderado” por la siguiente: “domicilio de la apoderada o del apoderado”.

5. En el artículo 6:

1) En el inciso primero:

-Intercálase, en la letra b), a continuación de la frase “pesqueras extractivas artesanales”, la siguiente: “y actividades conexas señaladas en el artículo 4 de esta ley”.

-Agrégase, en la letra e), la siguiente oración final: “El comité se conformará de manera paritaria, asegurando que ningún género supere al otro en más de una persona.”.

-Reemplázase en la letra f) la expresión “de los” por la siguiente: “de las usuarias y de los”.

-Agréganse las siguientes letras nuevas:

“g) Plan de igualdad y no discriminación. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, medidas y verificadores con enfoque de género que aseguren los criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas. Asimismo, deberá establecer un protocolo de actuación que establezca sanciones internas en caso de realización de actos de discriminación, amenazas, agresiones u otros actos de violencia contra las mujeres. Estas sanciones deberán diferenciar entre las conductas realizadas, considerando los grados de graves, menos graves y leves.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, conjuntamente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género podrán poner a disposición de las organizaciones un plan y protocolo modelo que se encuentre en armonía con el Plan Nacional de Acción contra la Violencia de Género.

h) Identificación de los principales riesgos de emergencias naturales y de la acción humana que pueden producirse en la caleta, y de las medidas de prevención y acción en caso de producirse. Para ello, se deberá tomar en consideración los planes, estudios y recomendaciones que elabore el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres para la actividad y localidad.”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

3) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la frase “de los usuarios” por la siguiente: “de las usuarias y de los usuarios”.

4) Agrégase el siguiente inciso final:

“La organización que ejercerá la representación de conformidad a la letra d) del inciso primero, deberá incluir al menos una representante de las actividades conexas.”.

6. En el artículo 7:

1) Reemplázase la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Intercálase, a continuación de la frase “correcto uso de las referidas instalaciones,”, el siguiente texto: “garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección para las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades conexas a la pesca artesanal, señaladas en el numeral 28 bis del artículo 2° de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”.

7. En el artículo 9:

1) En el inciso primero:

-Reemplázase en la letra a) la locución “Organización de pescadores” por la frase “Organizaciones de la pesca artesanal”.

-Sustitúyese en la letra d) la frase “organización de pescadores artesanales” por la siguiente: “organización de la pesca artesanal”.

-Reemplázase en la letra e) la locución “miembros inscritos” por la siguiente: “personas inscritas”.

-Agréganse las siguientes letras nuevas:

“f) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con el Plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6.

g) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con paridad en sus correspondientes directivas. En el caso de las organizaciones compuestas sólo por mujeres que realicen actividades conexas o pesca artesanal, no se exigirá este criterio.

h) Organizaciones de la pesca artesanal que cuenten con beneficios para madres trabajadoras y para mujeres que desarrollen labores de cuidado, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones”.

2) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “señalados,” la frase “debiendo considerar el enfoque de género, así”.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 10 por el siguiente:

“Esta Comisión estará integrada de la siguiente manera:

a) Por la Directora o el Director Regional de Pesca y Acuicultura, quien la presidirá. La Directora o el Director podrá designar a un representante.

b) Por la Directora o el Director Zonal correspondiente, o quien designe para su representación.

c) Una o un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.

d) Una o un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva, y

e) Una o un representante del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Los integrantes señalados en las letras a), b), c), d) y e) tendrán derecho a voz y voto.

Podrá integrar esta Comisión, con derecho a voz, la Capitana o el Capitán de Puerto respectivos o quien designe.

La participación en la Comisión será ad honorem.”.

9. En el artículo 12:

1) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Agrégase en el inciso segundo la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de igualdad y no discriminación señalado en la letra g) del artículo 6.”.

10. En el artículo 14:

1) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo que ha pasado a ser inciso tercero, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

11. Reemplázase en el artículo 15 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

12. En el artículo 16:

1) Reemplázase en el encabezado del inciso primero la frase “las organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “las organizaciones de la pesca artesanal”.

2) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de su reglamento, así como del Plan de Administración de conformidad al respectivo convenio de uso, con especial énfasis en lo que disponga el respectivo Plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6.”.

3) Reemplázase en la letra b) la locución “de los usuarios” por la siguiente: “de las y los usuarios”.

4) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las obligaciones consignadas en el inciso anterior se aplicarán con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”.

13. En el artículo 17:

1) En el inciso primero:

a) Reemplázase en la letra a) la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

b) Sustitúyese en la letra b) la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

c) Agrégase en la letra c), el siguiente párrafo segundo nuevo:

“En el caso de que exista un incumplimiento del plan de igualdad y no discriminación contemplado en la letra g) del artículo 6 e informada de esto la comisión intersectorial referida en el artículo 10, ésta se reunirá de manera extraordinaria en un plazo no superior a diez días hábiles y aplicará el procedimiento determinado en el reglamento. Si la comisión intersectorial constata que los hechos informados configuran alguna de las conductas contempladas como

graves en el protocolo, se entenderá como incumplimiento grave y dará lugar a la sanción establecida en este artículo.”.

d) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Por incumplimiento grave a la normativa pesquera o a las medidas de administración, conservación y fiscalización.”.

2) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.

14. Sustitúyese en el artículo 30 la frase “organizaciones de pescadores artesanales” por la siguiente: “organizaciones de la pesca artesanal”.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las organizaciones de la pesca artesanal deberán contar con un Plan de igualdad y no discriminación en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin este instrumento antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá presentar a la comisión, para su aprobación, una actualización que lo incorpore antes de su próximo informe de seguimiento.

Artículo segundo.- El comité de administración referido en la letra e) del artículo 6 deberá incorporar a la o el representante de las actividades conexas dentro de los tres meses contados desde la publicación del Registro de Actividades conexas, elaborado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Asimismo, la organización que ejerza la representación, según lo establecido en la letra d) del artículo 6, deberá actualizar su composición dentro de los tres meses contados desde la publicación del aludido Registro.

La composición de la comisión referida en el artículo 10 se deberá actualizar en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley.

En el caso de organizaciones compuestas solo por mujeres que realicen actividades conexas u organizaciones de la pesca artesanal, los criterios de ponderación referidos en las letras f), g) y h) del artículo 9 se considerarán incorporados a la postulación de dichas organizaciones por una sola vez, dentro de los veinticuatro meses luego de la publicación de la presente ley.

El reglamento de la ley N°21.027 se deberá actualizar dentro de los seis meses contados desde la publicación de la presente ley.”.

Acordado en sesión celebrada el día [19 de julio de 2023](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Claudia Pascual Grau y Paulina Núñez Urrutia y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión celebrada el [3 de enero de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi y Claudia Pascual Grau y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión celebrada el [9 de enero de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau; [10 de enero de 2024](#); en sesión de [16 de enero de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Yasna Provoste Campillay (en reemplazo de la Senadora Claudia Pascual Grau) y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión de [17 de enero de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión de [12 de marzo de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión de [13 de marzo de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau y del Senador Rafael Prohens Espinosa; en sesión de [19 de marzo de 2024](#), con asistencia del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau y del Senador Rafael Prohens Espinosa. En esta sesión se integró la Senadora Loreto Carvajal Ambiado, quien fue elegida Presidenta de la Comisión; en sesión de [20 de marzo de 2024](#), con asistencia de la Senadora Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), de las Senadoras Isabel Allende Bussi, Paulina Núñez Urrutia y Claudia Pascual Grau y del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión de [8 de abril de 2024](#), con asistencia de la Senadora Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), de las Senadoras Claudia Pascual Grau y Fabiola Campillai Rojas y de los Senadores Rafael Prohens Espinosa (en reemplazo de la Senadora Paulina Núñez Urrutia) y Gustavo Sanhueza Dueñas; en sesión de [15 de abril de 2024](#), con asistencia de la Senadora Loreto Carvajal Ambiado (Presidenta), de las Senadoras Claudia Pascual Grau y Fabiola Campillai Rojas y del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas y en sesión de [22 de abril de 2024](#), con asistencia de la Senadora Claudia Pascual Grau (Presidenta accidental), de la Senadora Fabiola Campillai Rojas y del Senador Gustavo Sanhueza Dueñas.

Sala de la Comisión, a 25 de abril de 2024.

Pilar Silva García de Cortázar
Secretaria abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz
Abogado ayudante

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°21.027, QUE REGULA EL
DESARROLLO INTEGRAL Y ARMÓNICO DE LAS CALETAS
PESQUERAS A NIVEL NACIONAL Y FIJA NORMAS PARA SU
DECLARACIÓN Y ASIGNACIÓN, PARA INCORPORAR NORMAS SOBRE
ENFOQUE DE GÉNERO EN SU ADMINISTRACIÓN
(BOLETÍN N°15.202-34)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Incorporar medidas de equidad de género en la administración de las caletas de pesca artesanal, para lo cual se establece la inclusión de las organizaciones de mujeres pescadoras o que desarrollan actividades conexas a la pesca en dicha administración, la integración de infraestructura en las caletas con enfoque de género, y la adopción de medidas que garantizan la participación de las organizaciones de mujeres y consideran las necesidades integrales de quienes realizan tales actividades.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Allende y Pascual y Senadores señores Prohens y Sanhueza. En cuanto a la discusión en particular, las modificaciones incorporadas al texto despachado por la Cámara de Diputados fueron acordadas por unanimidad.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputadas y Diputados. Moción de las Diputadas señoras Joanna Pérez Olea, María Candelaria Acevedo Sáez, María Francisca Bello Campos, Daniella Cicardini Milla, Karen Medina Vásquez, Carolina Tello Rojas, Consuelo Veloso Ávila y Flor Weisse Novoa y de los Diputados señores Eric Aedo Jeldres y Mauro González Villarroel
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de julio de 2023.

- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.

Valparaíso, 25 de abril de 2024.

ÍNDICE

Aspectos centrales del debate	3
Discusión en general y en particular	
Invitados e Invitadas:	
-Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	4
-Jefe de Gabinete del Subsecretario de Pesca y Acuicultura	6
Votación en general (idea de legislar)	8
Otras invitadas e invitado:	
-Fondo Mundial para la Naturaleza	9
-Mesa Regional de Mujeres Trabajadoras de la Pesca Artesanal y Actividades Conexas de Valparaíso	10
-Coordinador legislativo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	13
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES FORMULADAS	
Páginas 15 a 53	
MODIFICACIONES AL TEXTO DESPACHADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	54
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	63

